

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, FEBRERO 21 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENOMINADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENOMINADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que me confieren los artículos 66, 80 fracciones I, II, IX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, fracciones I y III, 3, 4, y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad de mi gobierno, establecer las condiciones administrativas y jurídicas que garanticen la transparencia, eficiencia y calidad en el ejercicio de las funciones relacionadas con la seguridad pública, en concordancia con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que ha sido una demanda reiterada de la sociedad mexicana, la de contar con instituciones policiales confiables y eficaces, que cumplan con su tarea de brindarles seguridad, paz social y orden público que requieren para el desarrollo de sus actividades, con absoluto respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

Que la profesionalización y el desarrollo institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, Municipal y de Procuración de Justicia, constituyen ejes rectores de mi Gobierno, a fin de sentar los cimientos para un sistema profesional de carrera, que atienda las necesidades ciudadanas de contar con policías, peritos y agentes del ministerio público, capaces y honestos, pero al mismo tiempo, que garantice procesos de selección, ingreso, permanencia y conclusión del servicio dignos para dichos servidores públicos.

Que con fecha 2 de enero del año dos mil nueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobada por el H. Congreso de la Unión y en la que se establece entre otras obligaciones para la Federación, el Distrito Federal y los Estados, el de establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, Centros de Evaluación de Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Que se han realizado innumerables esfuerzos para que Oaxaca, cuente con el Centro Estatal de Control de Confianza que cumpla las expectativas legales del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de contribuir a la depuración de los cuerpos policiales y de procuración de justicia, como una estrategia prioritaria de atención al fenómeno delictivo que prevalece en México.

Que con la finalidad de cumplir oportunamente con las disposiciones transitorias previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario crear una estructura especializada que con autonomía técnica y operativa, atienda las acciones inherentes al Centro de Control de Confianza del Estado, bajo la rectoría de la Secretaría de Seguridad Pública, como instancia competente en el Estado, para los asuntos relacionados con la seguridad de los Oaxaqueños, a fin de que sea la responsable de implementar los sistemas de evaluación, control de confianza en los procesos de ingreso y permanencia; así como de implementar estrategias de control para garantizar la eficiencia y confiabilidad en el proceso de selección de personal de seguridad y procuración de justicia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENOMINADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA.

Artículo 1. Se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Centro de Control de Confianza, con autonomía técnica y operativa, que tendrá por objeto implementar los sistemas de evaluación de control de confianza en los procesos de selección, ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 2. La finalidad de los procesos de control de confianza a cargo del Centro, es la de conocer si las condiciones biopsicosociales del evaluado, son acordes a los requerimientos funcionales del cargo que desempeña o aspira desempeñar.

Las evaluaciones tienen como objetivo primordial el de verificar si los integrantes o aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, cumplen con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Centro: Al Centro de Control de Confianza;
- II. Director General: Al Titular del Centro de Control de Confianza;
- III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública de carácter estatal y municipal;
- IV. Instituciones Policiales: A los cuerpos de Policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigo; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- V. Instituciones de Procuración de Justicia: A las instituciones que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquel;
- VI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y
- VII. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Centro:

I. Realizar la evaluación periódica y permanente de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante diversos mecanismos y herramientas de evaluación de control de confianza;

II. Establecer políticas, planes y programas de control de confianza de servidores públicos en activo y aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública y de sus órganos auxiliares;

III. Implementar y vigilar los sistemas de evaluación de control de confianza en los procesos de selección, ingreso y permanencia de personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Coordinar y ejecutar la aplicación de las evaluaciones de certificación de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;

V. Establecer y realizar programas de evaluaciones de control de confianza, a integrantes de empresas de Seguridad Privada;

VI. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, acuerdos y convenios con las diversas dependencias de carácter Federal, Estatal y Municipal, que por su naturaleza contribuyan al cumplimiento de su objeto;

VII. Diseñar, implementar y administrar el sistema de base de datos, que garantice el registro, seguimiento, confiabilidad y confidencialidad de los resultados obtenidos de las evaluaciones de control de confianza aplicadas por el Centro;

VIII. Documentar el registro individual de las evaluaciones psicológicas, médicas, toxicológicas, poligráficas, del entorno socioeconómico y demás, aplicadas al personal en activo y de nuevo ingreso, y

IX. Todas aquellas que determinen las leyes, decretos o reglamentos afines al cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La estructura orgánica del Centro y sus atribuciones específicas, estarán contenidas en el Reglamento Interior respectivo.

Artículo 6. El Centro estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Secretario de Seguridad Pública, con la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, a la fecha de su designación;

III. Acreditar estudios universitarios con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en funciones relacionadas con la seguridad pública;

IV. Aprobar los Procesos de Control de Confianza;

V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, y

VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, por resolución firme.

Artículo 7. El Director General tendrá a su cargo la administración, supervisión y representación legal del Centro, en términos del presente Decreto, su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la materia, vigentes para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8. El Director General del Centro, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar, dirigir y supervisar las tareas operativas del Centro, implementando las acciones necesarias para eficientar los procesos de evaluación de control de confianza;

II. Vigilar que en los procesos de evaluación de control de confianza realizados en el Centro, se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, fealdad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;

III. Firmar la resolución o dictamen de los evaluados;

IV. Planear, programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar los proyectos de trabajo del Centro;

V. Recomendar a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, la implementación de medidas preventivas que deriven de las evaluaciones realizadas por el Centro;

VI. Proponer los perfiles de grado de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Presentar al Secretario, para su aprobación los programas de trabajo en materia de evaluación y certificación que desarrollará el Centro;

VIII. Elaborar y presentar a consideración del Secretario, el Proyecto de Reglamento Interior del Centro y demás manuales de organización para su aprobación;

IX. Realizar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Centro y rendir los informes de actividades;

X. Expedir y revalidar el certificado único que acredite el cumplimiento de los requisitos para el ingreso o permanencia, a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que aprueben las evaluaciones en el Centro;

XI. Ejecutar en tiempo y forma los programas, así como los proyectos aprobados por el Secretario, manteniéndolo informado del desarrollo y cumplimiento de los mismos;

XII. Proporcionar datos estadísticos y avances de las actividades desarrolladas por el Centro, cuando le sea requerido por autoridad competente;

XIII. Establecer los mecanismos necesarios para el resguardo de los registros históricos de control, seguimiento y evaluación confidencial, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;

XIV. Certificar documentos y registros de documentos e información contenida en sus bases de datos, observando las prevenciones en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública;

XV. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique el Centro, así como de las instituciones privadas que participen en dichos procesos;

XVI. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, cuando la eficiencia en la atención de los asuntos del Centro así lo requieran, y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Secretario, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Centro podrá contratar, en su caso, los servicios de instituciones públicas y privadas o personas físicas certificadas, para la aplicación de exámenes y evaluaciones psicológica, poligráfica, médica, toxicológica, del entorno socioeconómico y técnicas policiales o cualquier tipo de estudio para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública o de Empresas de Seguridad Privada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Secretario de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

Tercero. Se faculta a los Titulares de las Secretarías de Finanzas, Administración y Seguridad Pública, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto;

Cuarto. Se deroga en lo que se oponga a este Decreto, el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha veintidós de enero de dos mil once, por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, así como, todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.-----

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENOMINADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA.-----



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL**

LIC. MIGUEL TORRES ELORZA

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO

50 1 50 00

EXT. 11629

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.